

BIBLIOGRAFÍA

CARCOPIÑO, Jérôme, *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio*, 2a. ed., España, Ediciones Temas de Hoy, 1989, 388 pp.

Con cincuenta años de retraso nos llega hoy la primera traducción de la segunda edición francesa, editada también cincuenta años después de haber visto la luz por primera vez, este estupendo estudio sobre la vida en la antigua Roma; con la salvedad de que únicamente se le ha añadido una bibliografía complementaria al final del estudio, recopilada por Raymond Bloch que tiene por finalidad el proporcionar al lector un panorama de las investigaciones más recientes de los distintos temas tratados por Carcopino; siendo, a pesar del tiempo transcurrido, de gran actualidad.

La obra en cuestión está dividida en dos partes, la primera titulada "El marco de la vida romana" dividida a su vez en dos secciones, una denominada "El medio físico: la ciudad, sus casas y su organización", y la segunda: "El medio moral", dividida en tres capítulos. La segunda parte lleva por título "El empleo del tiempo" y está a su vez dividida en cuatro capítulos.

La minuciosa división y sistematización de la obra, nos permite localizar con gran rapidez cada uno de los temas desarrollados, los cuales se basan en textos literarios y jurídicos, así como en el análisis de infinidad de inscripciones de la época.

Los dos capítulos que integran la sección primera de la primera parte, están dedicados a un minucioso estudio de la *Urbs*, desde el análisis del trazo arquitectónico del Foro de Trajano, hasta un análisis de los "modernos aspectos de la casa romana" a través de una serie de reglamentaciones que se exigían para su construcción, respetando lo que hoy llamaríamos espacios ecológicos, y reglamentos y disposiciones para la circulación en la ciudad, así como el análisis de las sanciones impuestas a sus infractores, que muy adecuadamente podrían ser aprovechadas en la actualidad. La segunda sección está dividida en tres capítulos dedicados a diversos aspectos sociales y legales; desde el matrimonio y los movimientos feministas, hasta un riguroso estudio de la educación, tanto del hombre como de la mujer, en sus diversos niveles de enseñanza.

En la segunda parte, "El empleo del tiempo", nos hace Carcopino un profundo estudio de la utilización del tiempo por los habitantes de la *Urbs*, desde las carreras, el teatro o el circo, hasta los juegos callejeros y las disposiciones reglamentarias para la utilización y permanencia en las termas, a las cuales asistían los romanos sin distinción de sexos, y así nos dice: "Según testimonio de Juvenal, las puertas de los anexos se abrían al público, sin distinción de sexo, a partir de la hora quinta del día. En la hora sexta se abría el edificio central, pero exclusivamente a las mujeres. En la hora octava o nona, según fuese invierno o verano, la campana volvía a sonar: era el momento en que entraban los hombres, quienes podían permanecer en las termas hasta la hora undécima o duodécima. Este reparto del tiempo nos indica que el nudismo sin discriminación de sexos sólo se practicaba en las palestras, y no en los lugares donde tanto romanos como romanas se dedicaban al atletismo, se entretenían con sus juegos favoritos y se bañaban".

Al final de la obra nos encontramos con una sección amplísima de notas, divididas por cada uno de los capítulos, en las que fundamenta su estudio.

Por todo ello la obra en cuestión, resulta de sumo interés y actualidad en muy diversos aspectos para cualquier ciudad moderna, que podría tomar ejemplo para solucionar algunos de sus problemas de la antigua Roma.

Román IGLESIAS G.

LEYES DE ALFONSO X. I, ESPÉCULO. Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1985, 631 pp. (edición facsimilar y análisis crítico por Gonzalo Martínez Díez, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio).

La Fundación Sánchez Albornoz, de reciente fundación, que creó ambiciosa y amplia *Monumenta*, una de cuyas subsecciones la constituye la de *Leges et Consuetudines*, tuvo a bien la publicación de este rico volumen constituido por el *Espéculo*, una de las tres obras jurídicas fundamentales de Alfonso X, junto con el *Fuero Real* y las *Partidas*.

El estudio y edición de esta obra cumbre de la legislación alfonsina, se confió al gran especialista de la labor de aquel monarca legislador don Gonzalo Martínez Díez, catedrático de historia del derecho y al notable paleógrafo José Manuel Ruiz Asencio.

Martínez Díez en su análisis crítico lo subdivide en doce apartados, a saber: "Hacia la edición crítica de la obra legislativa de Alfonso X el Sabio"; "Transmisión manuscrita del Espéculo"; "Ediciones del Espéculo"; "Autor y nombre de la obra"; "Plan del Espéculo"; "Plan del Espéculo"; "Época de redacción del Espéculo"; "Destinatarios y fuentes"; "El Espéculo ¿obra completa o proyecto truncado?"; "El Código B.N. 10.123: algunas observaciones acerca de su composición y contenido"; "La glosa de Espéculo en el manuscrito B.N. 10.123"; "Otras adiciones al texto del Espéculo en el Código B.N. 10.123", y "Vocabulario del Espéculo hoy en desuso"; en esta docena de apartados, repito, realiza un estudio exhaustivo en torno de esta obra escrita hacia 1390.

Una segunda parte, de distinto carácter, la representa el estudio paleográfico de la obra, debido al profesor José Manuel Ruiz Asencio, cuya competencia en el campo de la paleografía y la diplomática está fuera de duda.

Este código que perteneció a la Casa ducal del Infantado desde el siglo XV, y que está escrito por un solo copista, ha sido datado hacia la primera parte del Reinado de Enrique III. Contiene 662 leyes, de las cuales 388 contienen epígrafe y 274 no. Está integrado por un prólogo y cinco libros distribuidos en 54 títulos y su propósito era lograr en él "una síntesis de todos los fueros locales o territoriales que pudieran tener vigencia general en el reino; pero su fuente de inspiración y expresión no se limitaba al derecho tradicional que había tenido su concreción y expresión en los fueros, sino que a ellos va unir el nuevo derecho romano-canónico que se expandía desde los estudios boloñeses, y el que en varios pasajes del mismo *Espéculo* designa simplemente como el derecho por antonomasia: *non olvidando el derecho porque es perteneciente a esto*".

Gonzalo Martínez Díez concluye que el *Espéculo* en la mente del rey legislador Alfonso X no sólo debía tener carácter oficial y ámbito universal, sino que también tenía vocación de una cierta exclusividad, ya que desterraba de los tribunales la vigencia de cualquier otro libro y las nuevas disposiciones regias que le complementarían en el futuro debían insertarse en él en el lugar que correspondiese dentro de su sistemática.

Con buenos índices que facilitan la consulta de la obra y una buena transcripción paleográfica, se nos entrega esta primera obra de la fundación Claudio Sánchez Albornoz.

Ernesto DE LA TORRE VILLAR
Instituto de Investigaciones Históricas

MENEGUS BORNEMANN, Margarita, *Del Señorío a la República de Indios. El caso de Toluca: 1500-1600*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1990, pp. 271.

La autora es investigadora de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México; el trabajo (tesis) fruto de sus estudios doctorales en la Universidad de Valencia, España.

El director de tesis, el conocido historiador Pedro Ruiz

La tesis intenta explicar el proceso de transformación de los señoríos indígenas en repúblicas de indios, retomando algunos de los problemas planteados por Gibson para el Valle de México y otros aspectos que la autora analiza a partir de sus investigaciones de campo, bibliográficas y documentales.

La temática se aborda desde una perspectiva amplia, comprendiendo en ella las relaciones de gobierno y jurisdiccionales, o sea, abarcando el problema de justicia, tributos y propiedad indígena.

Como lo señala el prologuista Mariano Peset, "El libro es un esfuerzo profundo para entender la propiedad de la tierra en todas sus dimensiones en el siglo XVI".

Constituye un análisis cuidadoso del régimen de la propiedad de la tierra en el Valle de Toluca.

En términos metodológicos, el punto de partida de la doctora Menegus, es reflexionar sobre los enfoques de los estudios sobre las comunidades indígenas; una primera versión a su juicio, los trabajos orientados hacia la comprensión de las sociedades indígenas desde el punto de vista de los españoles.

Clasifica dentro de estos trabajos los aportes de Silvio Zavala, Simpson, Ricard y otros que se dedicaron a la historia institucional, ocupándose de la encomienda, de la congregación de naturales y su evangelización (se hace una extensa referencia de las contribuciones bibliográficas de los tratadistas citados).

Para Menegus, el único historiador que procuró un análisis más integral de ambas repúblicas fue José Miranda, quien buscó revelar la historia indígena desde la perspectiva propia de los vencidos, se refiere naturalmente al libro: *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial. Nueva España, 1525-1531*.

Se estima que las inquietudes historiográficas de Miranda fueron recogidas más tarde por Charles Gibson, cuando elaboró *Los Aztecas bajo el dominio español...*, que sienta las bases para los estudios más recientes de las comunidades agrarias en la época colonial. La perspectiva de análisis gibsoniana, se puede apreciar a juicio de nuestra autora, en los trabajos de H. Martínez, sobre el señorío indio de Tepeaca; el de Hans Prem, sobre la propiedad indígena en la región de Puebla-Tlaxcala; el de Rodolfo Pastor, sobre la sociedad indígena de la mixteca y finalmente, el de Bernardo García, sobre la región poblana. Esa misma perspectiva encuentra en las contribuciones de François Chevalier o los varios de Favid Braning o Enrique Florescano (la autora, nos proporciona una cita que da cuenta de las obras de los historiadores de referencia).

Luego de las apreciaciones precedentes, la doctora Menegus, confiesa su deuda con los aportes de Gibson para el Valle de México, sin perjuicio, que como se puede apreciar su trabajo también hace aportes interesantes.

Como paréntesis estimo conveniente traer a información el brillante trabajo del historiador Severo Martínez Peláez, *La Patria del Criollo* (Educa, Costa Rica, 1970), que es un estudio de interpretación de la realidad colonial México-centroamericana, en donde se aborda también la temática de la república de indios.

El estudio motivo de la reseña, plantea concretamente los problemas del señorío matlazinca y aborda en lo fundamental el denominado periodo de transición, o sea, la destrucción del señorío indígena, de los patrimonios y rentas de los indios principales o caciques.

Analizando la historia local del Valle de Toluca, nos describe las transformaciones de la propiedad en la denominada Nueva España.

La primera parte del libro se dedica a los elementos que coadyuvaban paulatinamente a la destrucción de los señoríos indígenas.

La segunda parte, a la denominada creación de la república de indios: la congregación de naturales, el reordenamiento de la propiedad indígena conforme la organización político-administrativa colonial y la venta de baldíos.

En cuanto a los elementos históricos, de los cambios ocurridos en el siglo XVI, el trabajo los desglosa en tres fases.

Una primera, que va desde 1521 hasta la década de 1550, en donde observa la conservación de la propiedad indígena, del gobierno y de las formas de tributación al interior de los señoríos. Durante estos años la producción agraria se realiza en las comunidades, utilizando los métodos de cultivo prehispánicos, predominan los cultivos tradicionales del maíz, frijol, chile y otros productos de origen americano.

El segundo periodo, que va de 1550 hasta la década de 1570, encuentra ya los elementos que van a definir la república de indios; las congregaciones de naturales en pueblos y la reducción del territorio indígena, así como una reelaboración del sistema tributario. La congregación significó una reorganización de la propiedad indígena.

El tercer periodo de 1570 hasta la aplicación de la real cédula de 1591 y que en la investigación se considera que es la etapa en donde se conjugan los cambios introducidos y gestados en los años anteriores. Se estima que en la década de 1580 sucumben la producción indígena tradicional en el Valle de Toluca y se presenta ya de forma apremiante la necesidad de reestructurar el aparato productivo colonial.

La autora nos presenta una bibliografía de consulta amplia que demuestra un conocimiento de la temática y además se aprecia la intensa búsqueda de la formación en archivos y bibliotecas de México y España.

Hemos tenido la oportunidad de conocer más en detalle el trabajo de nuestra historiadora, en ocasión de su participación en el Seminario "Ideologías políticas, estructuras jurídicas y relaciones interétnicas México-Centroamérica", que se viene realizando en este Instituto, dentro del *Proyecto de Derecho Indígena*.

Recomendamos por supuesto su lectura y consideramos que se trata de un significativo aporte.

José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES

PEDRAZA MONTES, José Francisco, *Apuntes históricos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, México, Editorial Universitaria Potosina, 1986.

Este libro está dividido en dos partes, por así decirlo. La primera, que se corresponde con el texto de la investigación o trabajo; y la

segunda con las ilustraciones de las edificaciones, por un lado, así como de los cuadros, que guardan memoria de sus rectores.

La primera parte consta de cuatro capítulos, y cada uno de ellos se ocupa del examen de una etapa histórica diferente, de las que ha tenido la Universidad a contar de la fundación por los jesuitas de un Colegio iniciado en 1624 hasta la etapa actual, distinguiéndose pues cuatro etapas.

Como era tradicional hasta esas fechas de 1624, el proceso de creación se concentra en la erección de un colegio, a cargo en este caso de los padres jesuitas. Salamanca nació de un modo parecido impulsada por la vida intensa de sus colegios o estudios, como se les conoce, traduciendo la expresión latina de *studia*; la Universidad de Valencia, cuyas bulas fundacionales hemos examinado nosotros, también emergió sobre el mismo sistema de los *studia*, controlados por el Cabildo Catedralicio. Más aún, el sistema de autorizaciones, concesión de privilegios, o el establecimiento de sus normas y estatutos son muy parecidos por lo que respecta a la participación de la Iglesia y la autoridad civil.

En el caso de la fundación del colegio jesuita de San Luis Potosí, tuvo que intervenir el Cabildo de Michoacán para extender la correspondiente licencia en el año de 1623, cuando San Luis no era sino un pueblo muy rico, próspero por su actividad minera. Claro está, no faltó la acción humanitaria del hacendado y propietario de minas, Juan de Zavala, quien dispuso que una cierta suma de su acaudalada fortuna fuera destinada para la adquisición de los terrenos y la construcción del colegio.

A esta donación inicial, le siguieron otras donaciones hechas por los llamados "republicanos", una especie de cofradía o corporación, es decir del autor, que se desempeñaba como autoridad civil del pueblo.

De esta manera fueron surgiendo las aulas del colegio, así como la iglesia y el asiento mismo para los religiosos. Esta obra primitiva del colegio aún subsiste y da idea de funcionalidad y del estilo robusto, muy sobrio, de los jesuitas. Su construcción se prolongó desde 1625 hasta 1640. Después, incluso en épocas muy recientes (1874) se le puso la fachada y la planta superior.

Dicho colegio vino a complementar el sistema de enseñanza elemental que estaba a cargo de otros varios conventos y de la misma escuela que fueron abriéndose por los mismos jesuitas. El autor no nos proporciona muchas noticias sobre el sistema de estudios o materias, el

mal sistema debió seguir el mismo esquema que se seguía en otras ciudades como en la capital de Nueva España, el mismo esquema que ya era clásico entre los padres jesuitas, conocido como su *ratio studiorum*, una ordenación de materias en torno a las enseñanzas del latín y del griego lo mismo que el español, con el examen de autores y de las mismas culturas, de donde nacerá el acento o hincapié del estudio de las humanidades. Después venían los estudios de la filosofía y de la teología, al igual que los estudios del derecho canónico y del derecho común.

Entre los padres jesuitas memorables, así como entre los colegiales distinguidos, el autor cita a Pedro de Echegoyan, José Porras, Francisco Méndez, Matías Esquerro, Feliciano Pimentel, Juan de Giococha, Joaquín Antonio de Villalobos, Antonio Ignacio de Mayorga, Juan de Dios Silva, Felipe López, Felipe Badillo, Francisco Javier Molina.

Se encontraba totalmente consolidada la creación de los jesuitas cuando llegó la orden de su expulsión, el día 25 de junio de 1767, una orden de Carlos II, quedando los religiosos en calidad de presos.

Al esplendor de los jesuitas siguió el abandono total hasta que el Ayuntamiento, el 7 de enero de 1792, obtuvo licencia para abrir una escuela de niñas y otra de niños. Más tarde fueron clausuradas las escuelas y en 1823 se instaló un cuartel de las milicias potosinas. Luego, consumada la independencia y consolidado el proceso interno de formación del nuevo Estado de San Luis Potosí, su primer gobernador, Ildefonso Díaz de León, se propuso crear un colegio de instrucción superior, el cual fue inaugurado el 2 de junio de 1826 con el nombre de Colegio Guadalupano Josefino, entre cuyas cátedras figuraban las de derecho público constitucional, economía política, derecho natural de gentes. Para 1827 ya había la cátedra de matemáticas, de física, siguiéndose muy de cerca el sistema de estudios del Colegio de San Ildefonso de México.

Con todo, se presentaron nuevas calamidades, que afectaron la vida del nuevo colegio, e incluso su clausura en el año de 1838: primero apareció la epidemia del Cólera (1833); después penuria de economía; más tarde, en 1841, reabrió sus puertas, por poco tiempo ya que en 1853 Julián Reyes, gobernador del Estado, para defenderse de sus enemigos políticos que daban clases en el colegio, lo clausuró para entregar las instalaciones a la Mitra de Michoacán. Esta etapa duraría hasta 1859, fecha en que el general Juan Zuazua lo convirtió en cuartel.

Ese mismo año de 1859 el gobernador Chico Sein tomó la iniciativa de abrir un nuevo colegio de estudios superiores, lo que hizo el 2 de agosto en el exconvento de San Francisco, antecedentes del Instituto Científico Literario, que sería inaugurado en 1861, el cual fue cerrado por la presencia de las tropas francesas en 1863, quienes lo habilitaron para cuartel, hasta que fue reabierto en 1867 por un periodo largo, hasta 1922. Durante esta etapa se abrieron las cátedras de medicina, las de ingeniería, química y un observatorio meteorológico.

Más tarde, por un decreto del 10 de enero de 1923, vino la erección de la Universidad de San Luis Potosí, otorgándosele su autonomía frente al Estado, como Universidad Autónoma del Estado; se le reconoce una amplia capacidad jurídica, patrimonio propio y el autogobierno por medio de un consejo universitario y de una asamblea general. Se crearon nuevas cátedras, se levantó el edificio de la biblioteca y el de un auditorio, atendiendo las necesidades naturales de un dinámico crecimiento, que llega hasta nuestros días.

El libro de José Francisco Pedraza Montes es sólo una breve reseña de la evolución y desarrollo de la Universidad potosina. Se destacan, como hemos visto, sus grandes etapas, sus grandes momentos críticos, a sus principales rectores, maestros y hombres de ciencia que le han dado nombre y sustentación. Algunas fotografías de fachadas, de interiores de sus construcciones, así como algunos cuadros de sus rectores ilustran la segunda parte del libro, completando así la explicación sucinta del autor.

Como todos sabemos, la universidad pública mexicana atraviesa por una ya larga crisis, la cual no es otra que la misma crisis por la que atraviesa el Estado desde 1980. Se han limitado los recursos; los pocos que hay son absorbidos por una burocracia universitaria verdaderamente frondosa, como se aprecia en la Universidad Metropolitana y la propia UNAM, que contrasta con la sobriedad de administraciones históricas de Universidades como ésta de San Luis Potosí, o como la propia UNAM hasta fechas recientes.

La crisis no afecta sólo los aspectos económicos. También existen temores que afectan sus estructuras académicas y su misma concepción de universidades públicas, amenazando con privatizarlas si es que no se reforman. Es bueno, pues, volver los ojos a la historia de nuestra Universidad, sobre todo en estos momentos de crisis, para tratar de evitar que desaparezcan, o que se conviertan en cuarteles,

como desgraciadamente ha ocurrido en épocas pasadas, y como lo ilustra esta misma Universidad Potosina.

José BARRAGÁN BARRAGÁN

RABASA, Emilio O., *El pensamiento político del Constituyente de 1856-57*, México, Porrúa-IIJ-UNAM 1991, 186 pp.

Relata el autor en los antecedentes que las nociones e instituciones provenientes de España a través de la Constitución de Cádiz de 1812 —monarquía limitada, soberanía nacional y religión intransigente como los de Estados Unidos por conducto de la Constitución de 1787—, federalismo, supremacía judicial y derechos del hombre (también emanados de la Revolución francesa) constituirían los primeros destellos, que transformados en relámpagos, habrían de tomar lugar en la Constitución mexicana de 1857, transformados en instituciones políticas y sociales progresistas para bien de los mexicanos y a través de los siglos.

Sin embargo, la Constitución que debiera ser sobre todo cimiento de la unidad nacional, lamentablemente no lo fue, pues desde su puesta en vigor produjo una tormenta nacional: la Guerra de los Tres Años y la Intervención, que habrían de concluir con la República restaurada de Juárez.

La Constitución de 1824 estuvo en vigor hasta 1835, año en que se restableció el centralismo y cuya existencia corrió pareja a la larga dictadura de Santa Anna. En 1847 se reasume el federalismo, al mismo tiempo que se presenta la intervención extranjera y la pérdida de más de la mitad del territorio nacional ante Estados Unidos, además del territorio de la Mesilla en el Tratado de 1853 por el que se llevó Santa Anna 600,000 pesos como pago inicial. Con el Plan de Ayutla de 1854 se inicia la salida del poder de Santa Anna, que se da en agosto de 1855, y el mismo año se convoca al nuevo constituyente de 1856-57, "destinado a conservar la principal promesa de la Revolución de Ayutla", como dice Zarco.

La revolución de Ayutla dio a las mayorías los medios para lograr el constituyente de 56-57, donde los moderados tuvieron su apogeo. El Plan constituía una promesa de redención y libertad populares, iniciado por Juan Álvarez y continuado por Ignacio Comonfort.

Los temas fundamentales de la Asamblea que enfrentaron a liberales y conservadores fueron la restauración de la Constitución de 1824 y la religión, los que asomaron desde un principio.

Primero se restableció el federalismo sin mucha discusión, y luego se pasó a discutir la restauración de la Constitución de 24, o si era necesario elaborar una nueva ley más acorde con las luchas sociales, económicas y políticas de la época. Los conservadores abogaban por la restauración y los liberales por una nueva constitución.

Argumentaba Castañeda que si había dejado de regir fue porque los mismos gobiernos encargados de su conservación atentaron contra ella, y no porque la destruyera un movimiento popular. Muchos de los defectos que se atribuyen a la federación consisten en que la Constitución no ha sido practicada según su verdadero espíritu.

Las votaciones fueron muy cerradas para desechar, luego aprobar su proyecto y archivarlo. El gobierno apoyaba a los conservadores, y éstos con todo a favor no pudieron sacar el proyecto por argucias de trámite.

Sorprende al lector que la Constitución de 1824 se haya convertido en la bandera conservadora, cuando su promulgación había sido una "revolución legislativa" liberal.

Por otro lado, en la cuestión religiosa que fue la más trascendente de esta asamblea, se presentaba como incompatible el catolicismo y el liberalismo. El asunto religioso era y continuaría siendo definidor de campos políticos, enfrentamiento de adversarios, generador de batallas y entraña misma de la historia patria posterior.

La escisión en la asamblea y en la nación se dio sobre el tema de la libertad religiosa y la separación del Estado y la Iglesia, o de mantener la historia de religiosidad oficial, junto con la intolerancia.

La Constitución de 24, a imagen de la de Cádiz de 1812, no tuvo duda ni discusión respecto a considerar la religión católica como oficial y prohibir cualquier otra. Pues cuando se plantea la libertad religiosa se crea un sisma que asombra al lector, pues no se trataba de una cuestión primordial de la forma de gobierno o de la estrategia de crecimiento, sino de un derecho potencial, ya que la gran mayoría de la población era de todos modos católica. Se trataba más bien de un fantasma que atemorizaba por posibilidades irreales de desunión nacional, y un absoluto oscurantismo de considerar a los demás cultos como "bárbaros, inmundos y supersticiosos", que repudiaba presuntamente la mayoría del pueblo.

Los liberales relacionaron la libertad de culto con la república y democracia, y con que no era un vínculo de nacionalidad. Sólo unos años antes se habían expedido la Ley Juárez y la Ley Lerdo que secularizaban y desamortizaban bienes, lo que tal vez explique la conversión de dicho tema en algo tan candente, pues de otra manera el lector no alcanza a entender la virulencia del enfrentamiento.

Finalmente se declara el proyecto de artículo 15 sin llegar a votar por 65 contra 44. Se aprueba el artículo 123 el que establece que corresponde exclusivamente a los poderes federales la materia de culto religioso, lo que implica —dice el autor— la separación de la Iglesia y el Estado.

A partir del artículo 15, su debate y resolución, quedaba escindida la nación, división que habría de prevalecer y originar los graves acontecimientos después de la aportación de la Constitución de 57: la Guerra de los Tres Años y la Intervención.

Las principales reformas de la Constitución giran al rededor del establecimiento de los derechos del hombre, sus libertades, recogiendo la mayor mejor parte de las libertades prevalecientes en la época, que si bien no era una obra completa se estableció la libertad como base de todo el edificio constitucional posterior a esos primeros 29 artículos.

El artículo primero decía que “el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”, y se refería a la enseñanza, trabajo, expresión de ideas, imprenta, petición, asociación, portación de armas y libre tránsito. El juicio por jurados, “que resolvían de acuerdo a la justicia con la justicia y los jueces sólo de acuerdo con la ley”, fue rechazado por dos votos. El artículo 27 establecía una concepción individualista de la propiedad; el 28 hablaba sobre monopolios y el 29 acerca de la suspensión de garantías.

La segunda reforma fue sobre la soberanía nacional, artículo 39, que pasó a radicar en el pueblo. Dice Rabasa que este artículo es el más importante de las dos últimas constituciones, de la cual resulta la base que sustenta toda la estructura.

Significaba que el pueblo instituía los derechos humanos y fijaba medios para su protección (amparo), por su libre y absoluta voluntad soberana, lo que también decidía toda la organización política, económica y social, determinando su forma de gobierno y con el inalienable derecho de modificarla.

El autor opina que sin el 39 se derrumbaría todo el contexto constitucional, mientras que sólo ese artículo podría reconstruir a toda la nación, pues es el origen de toda la organización, distribución de poderes y estructuras posteriores.

En tercer lugar, se introduce la reforma del sistema unicameral (artículos 51 a 74), que suprime la Cámara de enadores y crea una asamblea de representantes elegidos cada dos años de manera directa, al que se denomina igualmente Congreso de la Unión. El argumento era que sólo la base de la elección de diputados tenía el elemento democrático de representar al pueblo, y una sola podía elaborar la ley sin que tuviera efectos revisores de un poder superior a los representantes del pueblo.

Sin embargo, en 1874 se reinstauró el Senado, y los argumentos de Lerdo de Tejada fueron que en una república federal las dos cámaras sirven para combinar en el poder legislativo el elemento popular y el elemento federativo, y que los senadores, con más experiencia, moderan los impulsos de los diputados.

En cuarto lugar se establece el juicio de amparo (artículos 101 y 102), ya introducido por Mariano Otero en el artículo 25 del Acta Constitutiva de 1847, en que

los tribunales de la federación amparan a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceden esta Constitución y las leyes constitucionales contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dicho tribunal a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general, respecto de la ley o del acto que lo motivare.

En las disposiciones de 57 se subsanan las omisiones de no incluir la acción del Poder Judicial y la de la Federación que vulnere la soberanía de los estados, o que éstos invadan la esfera de la autoridad federal, y se subraya que se trate de violación de garantías individuales.

Conjuntar la tradición mexicana original, respetar la soberanía no compartible de la Federación y los estados, y salvaguardar los derechos individuales (que era una bandera de la Constitución), significó una labor de síntesis histórica, elevada técnica y conocimiento real del medio. El lector aprecia una labor legislativa mucho más profunda que en otros temas al establecer una institución con mayor adaptación

al medio. No se trataba de una transferencia del extranjero a pesar del antecedente de la jurisprudencia de Estados Unidos, sino de la creación de una institución adecuada a las condiciones nacionales, con una "supremacía judicial por excepción y a petición de parte".

La fórmula aprobada fue muy limpia en el artículo 101: los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por leyes o actos de cualquier autoridad que viole las garantías individuales (I); de autoridad federal que vulnere o restrinja la soberanía de los Estados (II); o de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal (III).

El amparo protegía funcional y eficazmente los derechos del hombre que significaban el mayor de los aciertos de la Constitución del 57. Se protegía el pacto federal y se apoyaba al poder judicial, que siempre ha sido el más débil, y apoyaba la democracia, "ya que ella sólo se da cuando el Poder Judicial en verdad es, a la postre, el más fuerte por la autonomía de sus integrantes, y el más respetable por la trascendencia de sus resoluciones". Hacía posible el cumplimiento del artículo primero con la filosofía medular de la Constitución de "que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales".

En quinto lugar, la reforma del juicio político como consecuencia de la responsabilidad de los funcionarios públicos, inclinándose por el sistema de Estados Unidos que tendía a quitarles el poder a fin de ponerlos a disposición de la justicia común, en vez de castigar a los culpables como hacía el francés. Aunque había una diferencia entre ambos en que predomina la segunda, pues se estableció más como "responsabilidades de los funcionarios públicos", ya que había tantos delitos del orden común como delitos oficiales que era necesario separarlos en vez de mezclarlos. Para los delitos comunes, el Congreso, erigido en gran jurado, separaba al acusado del cargo y lo ponía a disposición de los tribunales comunes. En los delitos oficiales el Congreso era jurado de acusación y la Suprema Corte jurado de sentencia (si el primero juzgaba prudente el cargo procedía la destitución, y si el segundo lo hacía, procedía la aplicación de la pena).

El artículo 103 señala a los diputados, jueces de la Suprema Corte, secretarios del despacho, presidente sólo por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

Una vez firmada y jurada la Constitución, se le encargó a Zarco el manifiesto que la introducía, en que resalta el objeto de volver al país al orden constitucional, establecer los derechos del hombre para garantizar la igualdad. La forma de gobierno federal, se incluye en ella. Como "sanción de la Constitución más democrática" se resaltaba el dogma de la soberanía del pueblo: "Todos los poderes se derivan del pueblo y el pueblo se gobierna por el pueblo". El gobierno por consentimiento explícito del pueblo. Se buscaba por sobre todas las cosas la unidad nacional, pues no provenía de la visión vencedora de una revolución. El Plan de Ayutla fue moderado e indeciso, por lo que en vez de una Constitución para un grupo, se hizo para todo un pueblo.

La promesa del Plan de Ayutla, la elaboración de una nueva constitución quedaba cumplida con los trabajos del constituyente más brillante que México jamás haya tenido, pero quedaba una nación dividida en contra del propósito esencial de unir a la nación.

El autor la califica de progresista por presentar reformas novedosas y dar un tratamiento moderno a viejas instituciones.

Sin embargo, la Constitución de 57, así como antes la de 24, no tuvieron un cabal cumplimiento. Ésta por la división sobre su gran acierto: la adopción del federalismo, pues el centralismo del poder político la hizo inoperante. La de 57 sería todavía menos considerada y acatada. Las novedades parecieron exageradas para los conservadores o insuficientes para los liberales, y la no solución del tema religioso mantuvo latente el problema, y diputados como Comonfort quedaron poco convencidos de la obra.

Emilio Rabasa señalaba que la Constitución promovía el desequilibrio de poderes, y Comonfort la combate para evitar su predominio sobre el Poder Ejecutivo. Mantiene la división también sobre la cuestión religiosa, que se extiende a las armas con la Guerra de los Tres Años y el Imperio de Maximiliano.

Cuarenta y siete de los artículos están copiados de la Constitución de 1824, por lo que hubo una reimplantación parcial. Temas de unión fueron el federalismo, la soberanía popular y los derechos humanos; el juicio de amparo y el sistema unicameral fueron concesiones a tesis populares, igual que las responsabilidades de funcionarios públicos.

Desafortunadamente prevalece el factor de división: el religioso.

Su ubicación en la historia es en un periodo muy complejo. Es fruto de la revolución de Ayutla (como la de 1824 es de la Independencia y la de 1917 de la revolución de 1910-13), que da fin a

una dictadura de Santa Anna (como la de 24 a la colonial y la de 17 la de Díaz). Sólo que la de 57 va de una revolución a otra: de la de Ayutla a la Guerra de los Tres Años. Se inicia la Reforma de 1854 con Ayutla, y sigue con la Ley Juárez de 1855 y la Ley Lerdo de 1856, que luego se consolidan con Juárez como presidente.

Surge entre dos hechos violatorios de la soberanía, la invasión de Estados Unidos en 1847, y la Intervención francesa de 1864. En los 25 años que van de 1822 a 1847, México tuvo siete congresos constituyentes con un acta constitutiva, tres constituciones y una acta de reformas, y como consecuencia dos golpes de Estado, varios cuarte-lazos, muchos planes revolucionarios, multitud de asonadas y de todo aquello que el ingenio descontento ha podido inventar para mover al desorden y encender los ánimos, decía Emilio Rabasa en *La constitución y la dictadura*.

Después de 57, por el golpe de Estado de Comonfort en su contra, la Guerra de los Tres Años, la Intervención, la aplicación especial de Juárez y la teórica observación de Díaz fue intermitente en su vigencia. A fin de lograr su efectivo cumplimiento se inicia la Revolución constitucionalista en contra de Díaz.

La Asamblea de Querétaro la abraza, pero conserva muchos artículos y buena parte de su filosofía política, derechos del hombre y amparo, soberanía popular y Estado de derecho.

Este libro del maestro Emilio O. Rabasa, por supuesto, es paralelo al estudio sobre el pensamiento político del constituyente de 1824, y conviene ligarlos en lo posible.

Si el principal propósito de la Carta de 24 fue romper con la autocracia y el despotismo, fracasó de inmediato con todo el periodo de gobierno santanista. Mientras que el autor señala que el propósito de la Carta de 57 fue la unión nacional, que a su vez fracasó, pues fue repudiada de inmediato por Comonfort.

Uno pensaría que la de 24 debería buscar sobre todo, la unión nacional después de la reciente independencia y como corolario la eliminación de la autocracia, y que la de 57 debería haber buscado primero el combate al despotismo de Santa Anna, y continuar promoviendo la unión nacional.

Si bien después de la independencia la Constitución significaba el nuevo pacto social, éste no era el adecuado porque, en vez de promover la paz en la justicia de las nuevas instituciones, el poder público va en contra de la ley que había establecido el federalismo e instaurar el centralismo.

El primer grave antecedente en materia de la positividad de la ley suprema es que las constituciones se violan inmediatamente después de su promulgación, por lo que es necesario revisar la creencia de que los legisladores acertaban en decidir las cuestiones, pero los gobernantes al incumplir la ley, al considerar que las instituciones y la ley no estaban sobre los hombres, "han sido una de las causas de muchos de los males de México".

La cuestión es si el problema han sido los gobernantes, la falta de legalidad, o es un rasgo general social el que no se cumpla. Ni el gobierno ni el pueblo cumplen, ni hacen cumplir. Pero los legisladores, ¿hacen bien su trabajo?, ¿son verdaderos representantes populares?

El incumplimiento de la ley, en especial de la Constitución, es un tema de sociología jurídica de primer orden. Tal vez el lector hubiera querido ver mayor correlación en este asunto entre los dos libros, especialmente cuando, como en mi caso, tuve la oportunidad de leerlos a continuación.

La nación dividida por las contiendas entre conservadores y liberales, entre centralismo y federalismo, entre despotismo y Estado de derecho y garantías individuales, entre autocracia y democracia, exacerbada por las locuras de Santa Anna, no había encontrado la guía necesaria en la Constitución de 24. No era suficiente decretar un deber ser.

Sin embargo, cualquier ley puede ser violada por el poder público si no tiene costo político que signifique su destitución. En México, la historia muestra cómo en los dos casos de 24 y 57 se promulgan leyes que no se cumplen, y se dan movimientos de restauración de la legalidad, de carácter constitucionalista que, sin embargo, llegado el caso tampoco se apegan a un régimen de derecho cuando asumen el poder.

Después de 24 viene Santa Anna, y después de 57, Comonfort junto con el Imperio, en ambos casos para desconocer la ley anterior, y en los dos casos también se busca recuperar la vigencia legal con la restauración de la de 24 en 57, y la de 57 en vísperas de la Revolución de 1910.

El legalismo es un factor importante en nuestra historia, pero contradictorio, es como querer sin poder, o sin poner todo el empeño en una ambivalencia fundamental para la realidad nacional.

Por otro lado, sorprende tanto la afirmación del autor de que el tema religioso fue el causante de la división nacional, que seguramente requiere de haber profundizado más en el aspecto medular de la Reforma. Esta fue la afirmación del Estado contra la Iglesia. Sin

embargo, este mismo Estado se había afirmado en el centralismo real en contra de la Constitución, y en el Ejecutivo sobre los demás poderes (aspecto que no es tocado en el libro), por lo que valdría la pena considerar que antes que nada la historia política de afirmación del poder público determina las consecuencias legales. Frente al vacío del comienzo de la etapa independiente con el fracaso del Imperio de Iturbide, y la falta de consolidación de un poder político en el enfrentamiento entre conservadores y liberales, élites en las que el pueblo estaba en segundo término, se da una lucha por el poder político que tiene detrás la pugna de intereses y de grupos de interés.

Primero, no existe un poder público consolidado; segundo, este poder es disputado por las élites. De este proceso se derivan las consecuencias de buscar el predominio del poder con el centralismo, y después con la separación del Estado de la Iglesia, y paralelamente con el presidencialismo (o predominio del Ejecutivo sobre el Legislativo), que se consolida con Porfirio Díaz y continúa hasta nuestros días.

Por lo tanto, detrás de la Reforma, más que una pugna Estado-Iglesia o Estado-pueblo religioso se daba la lucha del poder Ejecutivo por consolidarse de manera independiente de la ley, por lo que las Constituciones de 24 y de 57 en realidad no lograron abordar y, sobre todo, resolver el punto central de "funcionalidad" del sistema de gobierno. Tampoco se resolvió la pugna entre poderes, ni se evitó el despotismo, mucho menos se estableció el predominio de la ley ni el del pueblo.

Claramente, la historia muestra que hasta la dictadura de Díaz se llega a la "estabilidad operativa" del funcionamiento social, fuera de la Constitución. La revolución de 1910 quita a Díaz y la permanencia indefinida, pero recoge la dominación del presidente de hecho y la fortalece formalmente, además de los mecanismos paralegales que se desarrollan para lo mismo en un sistema político en que el jefe es el presidente con un partido oficial, el control monopólico de la mayoría electoral y la designación del legislativo federal y el ejecutivo de los estados, entre otros.

Sin menospreciar lo espinoso del asunto religioso, desde su impacto colonial, la oficialización religiosa en la Constitución de 24, la reforma y el debate de la libertad de cultos en la Constitución de 57, los cristeros y la perspectiva actual de presiones de reanudación de relaciones con el Vaticano, es necesario apreciar que detrás también se mueven intereses ideológicos y económicos. Los conservadores eran

aliados naturales del dogma religioso, y lo usaban como parapeto de su concepción ideológica, pero existía una unión estrecha.

Por lo tanto, podría decirse que más bien la cuestión ideológica conservadora o liberal, más que el aspecto religioso, fue la influencia divisionista la relevante. Nuevamente, esto se liga con la lucha por la consolidación del poder público citado antes. Pues si bien tal consolidación le serviría a conservadores y liberales (como a Juárez), el proceso de consolidación del poder era en sí mismo conservador: centralismo y autocracia.

Así, las constituciones significaban una superestructura social en la que se establecieron buenas intenciones sacadas al Ejecutivo como concesión, y que éste guardaba las apariencias, pero no las respetaba. El federalismo en la Constitución de 24 para limitar al poder, o los derechos del hombre, la soberanía popular, el juicio de amparo y el juicio político en la de 57.

La historia encubierta de la consolidación del poder público y la estabilidad social se daba con una pugna sorda entre el mismo poder en turno y la sociedad, dividida ideológicamente en sus élites, en que los triunfos liberales más importantes eran legales: el establecimiento del ideal, del deber ser, de la norma, pero que no eran acatados por el poder.

Por eso nuestras Constituciones de 24 y 57 fueron esencialmente liberales, progresistas y avanzadas, producto de los movimientos populares de Independencia y de Ayutla, aprovechados y dirigidos por la élite liberal en triunfos parlamentarios. Pero por eso también la práctica gubernamental fue la de no cumplirlas con plenitud frente a una élite dividida y un pueblo ignorante y sojuzgado, por lo que la sociedad toleraba las violaciones o emprendía movimientos de supuesta recuperación de la legalidad.

Resulta por lo menos sorprendente que a lo largo de toda nuestra historia se establezcan leyes progresistas que no se cumplen, y se dan movimientos restauradores de legalidad que, al triunfar, establecen una nueva ley progresista, y comienza otra vez el ciclo. El restablecimiento buscado por las Constituciones de 24 y 57 lo atestiguan, y lo mismo sucede actualmente con la de 17.

La función de la ley en la sociedad mexicana tiene características muy peculiares que deben estudiarse por fuera del propio enfoque jurídico como la sociología política.

Las constituciones nacionales tienen obligación de no caer en la tentación de ser un tratado de buenas intenciones, fuera de toda

realidad, o propensas a ser violadas, por lo que la transferencia de instituciones extranjeras, sin más, no es adecuado. Se requiere adaptar a las condiciones mexicanas las instituciones occidentales de países desarrollados. Este es el meollo del institucionalismo: establecer la "adecuación" para crear instituciones híbridas o criollas más apropiadas. Junto con los complementos que refuerzan la expectativa de cumplimiento de las disposiciones, claro está. No gobernar por decreto o legislar por intenciones, sino para decidir ideales, pero dar los elementos complementarios para hacerlos asequibles.

Considerando que detrás de toda ley se esconden intereses y efectos que los tocan, por lo que si los ideales sirven para compensar y controlar las fuerzas reales, no son suficientes sin intereses compensatorios que demanden la aplicación de la ley y sin existir una conciliación aceptable entre ambos tipos de intereses para permitir la estabilidad y funcionalidad social. En suma, a muchas especulaciones motiva el multicitado libro del maestro Rabasa.

Adalberto SALDAÑA HARLOW

STROMBERG N., Roland, *Historia intelectual europea desde 1789* (trad. Horacio González Trejo), España, Editorial Debate, 1991, 496 pp.

Como su nombre indica, la obra del profesor Stromberg parte de la era revolucionaria de 1789 y llega a nuestros días, época de la penetración de la tecnología moderna en todos los ámbitos de la vida y con la instauración de la democracia cultural.

Por supuesto que el primer problema es el relativo a la inclusión y el uso del calificativo "intelectual". El autor señala el área de su investigación, desde el prólogo, cuando indica que "la esfera de la historia intelectual es la interacción entre ideas históricamente relevantes y el entorno social del que surgen y en el que, a su vez, influyen".

Estimo importante el conocimiento de la obra mencionada dentro de nuestro Instituto. No cabe duda, trascendentales ideas surgieron de la Revolución francesa, que extinguieron el régimen absolutista de gobierno, dieron origen al Estado nacional que, a su vez, dio paso al Estado constitucional que, en su mayor parte prevalece hasta nuestros días.

En el capítulo 2, Stromberg señala las consecuencias de la Revolución francesa y las distintas, y en ocasiones contradictorias, ideolo-

gías que predominaron durante el siglo XIX, esto es, el conservadurismo, el liberalismo y el socialismo.

Como se sabe el conservadurismo y el liberalismo fueron las ideologías y partidos políticos opuestos que caracterizan el siglo XIX mexicano.

El liberalismo tuvo sus mejores manifestaciones en el Acta constitutiva de 1824, el Acta de reformas de 1847 y la Constitución liberal de 1857.

Por su parte, el conservadurismo encontró su manifestación constitucional en las Bases y leyes constitucionales de 1836 y en las Bases orgánicas de 1843.

Las doctrinas clásicas de mediados del siglo XIX las encuentra el autor, sobre todo, en los trabajos de John Stuart Mill, Augusto Comte y Charles Darwin. Esos autores forjaron el positivismo (Comte), que había de influir en los pensadores mexicanos de finales del siglo anterior, y el realismo social (Darwin), que justificaría a los progresistas mexicanos de esa centuria y de la de a principios de la actual, para eliminar conceptos o doctrinas religiosas dentro de la Constitución de 1857 y la de 1917.

Como resulta procedente, Stromberg dedica todo un capítulo, el 4 al marxismo. Ya no sólo era importante interpretar al mundo, había que cambiarlo. A diferencia de los llamados socialistas utópicos (Fourier, Owen, Proudhon), los socialistas científicos como Carlos Marx y Federico Engels buscaron las bases racionales, económicas y de la evolución del hombre, no sólo para interpretar el pasado, sino para construir el porvenir.

"No es la conciencia del hombre lo que determina el ser, sino que, por el contrario, es su ser social el que determina su conciencia", sintetiza la concepción materialista del marxismo.

Las páginas 293 y 294 del libro que ahora comento contiene "un marxismo simplificado para consumo popular".

La notable influencia de Marx en el mundo ahora que, según parece, tiende a desaparecer o a reinterpretarse, queda señalado por el hecho de que hasta la extinción de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, seis de cada diez personas en el mundo vivían bajo alguna forma de régimen socialista.

Así las cosas, el siglo XX se inicia con un antagonismo violento que produce dos guerras mundiales, en las que en el fondo se debate la democracia prevaleciente en la Comunidad Británica, Escandinavia y la mayor parte de América, y el nacionalismo a ultranza que ad-

viene con los regímenes totalitarios fascista y nazista. Como lo señala Stromberg en sus últimos capítulos, tanto democracia como nacionalismo y comunismo atraen intelectuales en diferentes países, especialmente y en un principio las ideas marxistas que a través de nuevas corrientes (existencialismo) buscan una moderna aplicación a las viejas ideas del economista y filósofo de Treveris.

Señala Stromberg, como lo típico de nuestra época el fin de las ideologías y un desinterés casi total por la política, especialmente por parte de la juventud. "El arte de la política" afirma el autor, "consiste en ajustar las diferencias de manera pragmática". Se habla ya de que la historia a concluido.

Pocas obras he leído que, en tan breve espacio, contengan y expliquen a los pensadores fundamentales y las ideologías prevalentes en Europa desde 1789.

Considero que el libro que ahora comento debe ser leído y consultado, no sólo como una obra de cultura política general, sino también para conocer y fijar el contenido de varias de las normas jurídicas más trascendentales de nuestro tiempo, y que han encontrado su acomodo en distintas constituciones.

El Estado contemporáneo, sucedáneo del moderno, sobre todo ahora con el predominio de la democracia en casi todo el orbe, halla sus raíces en los postulados fundamentales de la Revolución francesa, en los orígenes y desarrollo del liberalismo, en las tesis positivistas y de realismo social y en el rechazo, afortunado, a los regímenes totalitarios —fascista, nazista y comunista— que prendieron en este siglo y han sido en su casi totalidad liquidados.

Sería muy interesante que en nuestro país se hiciera "una historia intelectual de México desde la Independencia".

Emilio O. RABASA